



**DEPORTE PROFESIONAL Y EMPRESA:
LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y SUS
ASPECTOS CONTABLES**

José Joaquín Ros Martínez

Curso 2017/18

Director: Isidoro Guzmán Raja

Codirectora: Manuela Guzmán Raja

Trabajo Fin de Grado para la obtención del título de Graduado en

Administración y Dirección de Empresas

Contenido

1.INTRODUCCIÓN	4
2.OBJETIVOS	5
3.CARACTERISTICAS DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA	6
3.1 Origen de una Sociedad Anónima Deportiva.....	6
3.2 Características principales.....	7
3.3 Capital mínimo exigido	8
3.4 Objeto Social	10
3.5 Constitución e inscripción	10
3.5.1. Constitución	10
3.5.2. Inscripción.....	11
3.6 Desembolso y representación de capital	12
3.7 Estatutos sociales.....	12
3.8 Cotización en bolsa de valores	13
4. NORMAS DE ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS SAD: CUENTAS ESPECÍFICAS	14
4.1 Cuentas de las Adaptación del PGC para SAD alusivas a la financiación básica.....	14
4.2 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas al inmovilizado material	18
4.3 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a las existencias.....	19
4.4 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a los acreedores y deudores de la actividad	20
4.5 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a las cuentas de inversiones financieras	21
4.6 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a las cuentas de ingresos y gastos	22
4.7 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a los modelos de cuentas anuales de las sociedades anónimas deportivas	24
4.7.1 Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.....	25
4.7.2 Memoria.....	27
4.7.3 Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto	29
5. CONTABILIZACIÓN DE LA CANTERA	30
6. ASPECTOS PENDIENTES	32

6.1 Derechos publicitarios.....	33
6.2 Inmovilizado Material	33
6.3 Inmovilizado intangible.....	34
6.4 Instrumentos Financieros	36
7. ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FORMA DE SAD	37
8. LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS	41
8.1 Limitación salarial de La Liga de Futbol Profesional (Nivel nacional)	42
8.2 Limitación presupuestaria de la UEFA: FAIR PLAY Y FINANCIERO (Nivel europeo)	45
9. CONCLUSIONES	47
10. BIBLIOGRAFIA	49

1. INTRODUCCIÓN

A día de hoy, el deporte, concretamente el fútbol, es uno de los grandes espectáculos que originan importantes movimientos de dinero en nuestra sociedad. Así, por ejemplo, la Liga de Fútbol Profesional, atendiendo a lo dispuesto en el Informe Financiero del Fútbol Profesional, generó unos ingresos totales de 3.034 millones de euros en 2017 (Liga de Fútbol Profesional, 2017), y Sociedades Anónimas Deportivas (en adelante SAD) como el Club Atlético de Madrid produjo unos ingresos de 272,5 millones de euros durante la temporada 2016/17 (Deloitte, 2018). En este sentido, la gestora de KPMG¹ señala en un reciente informe que el impacto del fútbol sobre la economía española se aproxima al 0,8 % sobre el total, lo que se traduce en 7.600 millones de euros (Rodríguez, 2018).

Con estas cifras podemos entender que el fútbol profesional ha adquirido una gran relevancia, no solo social sino también económica, habiéndose convertido en un importante negocio, que como tal necesitaba regularse. En España, el proceso de regularización del fútbol profesional, deporte rey en Europa, se inició con la ley 10/1990, de 15 de Octubre, que según Sánchez et al. (2008) llevó a “un cambio drástico en las estructuras organizativas y de representación e incluso de la propiedad de la mayor parte de los clubes de fútbol”.

La citada Ley de Deporte de 1990, en su art. 19.1 clasificó a las entidades deportivas en tres categorías: clubes elementales, clubes deportivos básicos y Sociedades Anónimas Deportivas (SAD). Estas últimas se constituyen cuando un club deportivo comienza a participar en una competición oficial con carácter profesional, aunque la ley contempla que pueden continuar siendo SAD a pesar de que ya no estén participando en una competición profesional al haber descendido de categoría (Sánchez et al., 2008).

Los resultados del proceso de profesionalización del fútbol como negocio hicieron aumentar los presupuestos de los clubes hasta las cifras citadas anteriormente, y esto creó la necesidad de establecer unas normas contables adecuadas a las características singulares de la actividad

¹ KPMG es una red global de firmas que ofrece servicios de auditoría, de asesoramiento legal, fiscal, financiero y de negocio en 156 países, siendo una de las 4 firmas más importante del mundo de servicios profesionales, formando parte del grupo de las llamadas las Big4, junto a PwC, Deloitte y Ernst and Young (Club Ensayos Web, 2013).

deportiva, como puede ser la valoración de la adquisición de los jugadores por parte de un club o los derechos de imagen en cualquier tipo de publicidad. Por ello, el Consejo Superior de Deportes aprobó que el Instituto de Planificación Contable hiciera una nueva adaptación sectorial a los clubes de fútbol del Plan General de Contabilidad, con el objetivo de que dichas entidades pudieran disponer de un texto más preparado técnicamente, de forma que se pudiera facilitar y normalizar la correspondiente información contable (Sánchez et al., 2008).

Así pues, el presente Trabajo Fin de Grado se dedica a las entidades deportivas reguladas en la legislación española, distinguiendo los tres tipos que pueden existir, para centrarnos concretamente en las SAD, analizando sus características y condiciones especiales, recogiendo especialmente las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las SAD aprobadas en la Orden de 27 de Julio de 2000, derivada del Real Decreto 1251/1999 de 16 de Julio, analizando con detenimiento el plan de cuentas específico aplicable a este tipo de entidades deportivas, recogido en dichas normas de adaptación. Además, en el trabajo también se ha considerado oportuno realizar un análisis comparativo entre los clubes deportivos clasificados como SAD y aquellos otros que no pertenecen a esta categoría, finalizando con una referencia a las repercusiones que tienen para las SAD los recientes límites salariales de la Liga a nivel nacional, y el “Fair Play Financiero” en Europa.

2. OBJETIVOS

Para la realización del trabajo se han establecido los siguientes objetivos: En primer lugar, conocer las características peculiares de las SAD desde el momento en que se constituyeron como tales en 1990 hasta la actualidad, tras haber ido modificando sus reglas y funcionamiento de acuerdo a las sucesivas normativas contables que paulatinamente intentaron adaptarse y tener en cuenta todas las singularidades y formas de evolución de las mismas. En mi opinión, este aspecto es muy interesante para su estudio porque después de una primera adaptación en 1995 de la contabilidad a las SAD en base al entonces vigente PGC 1990, se hizo necesaria una segunda readaptación tan solo 5 años después (año 2000), motivada por los cambios que introdujo el Real Decreto de 1999 antes citado, a la que vino a sumarse la publicación del nuevo PGC 2007, haciendo imprescindible el análisis y valoración

conjunta de los aspectos confrontados con esta última reglamentación vigente hasta el momento actual.

El segundo objetivo del estudio es encontrar posibles soluciones a los asuntos que quedaron pendientes, o que se han mostrado incompatibles con la normativa implantada en el PGC de 2007, puesto que hay situaciones específicas dentro del funcionamiento de las SAD que quedaron sin el tratamiento adecuado.

El tercer objetivo es realizar un examen comparativo entre entidades de este tipo, para conocer las diferencias en cuanto a sostenibilidad que puedan existir entre un club deportivo y una SAD en función de sus circunstancias particulares en cuanto a finalidad, financiación, dirección y control.

Finalmente, como último objetivo nos proponemos señalar el impacto que están causando las recientes políticas de control de gasto de la Liga y la UEFA en lo relativo a salarios de los jugadores, fichajes y traspasos, seguridad social, primas colectivas y en general control de ingresos y gastos con el fin de sanear los clubes para alcanzar un equilibrio financiero, propiciar el Fair Play financiero y mejorar la transparencia en el mundo del Fútbol Profesional.

3. CARACTERISTICAS DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA

3.1 Origen de una Sociedad Anónima Deportiva

Las Sociedades Anónimas Deportivas tienen su origen en la Ley del Deporte de 1990, derivadas de las Sociedades Anónimas reguladas por el Derecho Mercantil. Con el fin de proporcionar un mayor control y transparencia a las estructuras del fútbol profesional, se obligó a los clubes más endeudados a transformarse en SAD para garantizar supuestamente un mejor y más transparente funcionamiento en un futuro, permitiéndose a los clubes más saneados y con un buen funcionamiento como asociación que se mantuvieran como Clubes Deportivos (Infante, 2017).

3.2 Características principales

Las principales características de las SAD son las que se detallan a continuación (Real Decreto 1251/1999 y Wikipedia, 2018):

1. Los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal deberán ostentar la forma de SAD en los términos y en los casos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las disposiciones transitorias del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, y en el presente Real Decreto 1251/1999.
2. En la razón social de estas sociedades se incluirá la abreviatura SAD.
3. Las sociedades anónimas deportivas podrán participar únicamente en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva.
4. Se fija un capital social mínimo en función de la media de gastos realizados, y los saldos patrimoniales negativos que debe estar completamente desembolsado.
5. Se necesita la aprobación previa por parte del Consejo Nacional de Deportes para adquirir las participaciones de más del 25% de las acciones.
6. Se exigen mayores requisitos de publicidad e información, y en particular con respecto al Consejo Nacional de Deportes.
7. Imposibilidad de que una SAD tenga acciones en otra SAD de la misma competición deportiva.
8. Imposibilidad de ostentar derechos de voto superiores a un 5% en una SAD si ya se tiene otro 5% en otra SAD.
9. Obligación de presentar avales.

3.3 Capital mínimo exigido

Es característico de la sociedad anónima que los socios tengan una responsabilidad limitada, no respondiendo personalmente por las deudas de la sociedad, por lo que el capital de la sociedad se convierte en la principal garantía de los acreedores de la misma, siendo esta la razón de que a las sociedades anónimas se les exija tener un capital mínimo para poder garantizar el pago de sus deudas y mejorar su liquidez, como se establece para otras sociedades anónimas especiales (Sánchez et al., 2008).

En este aspecto, cabe señalar que lo que diferencia a la SAD de otras sociedades anónimas especiales es la regla para obtener el capital mínimo, el cual no se determina de forma exacta por la Ley, sino por un órgano competente y bajo unos criterios establecidos en la Ley, los cuales serán económicos y no deportivos, dependerán de la Liga en que participen, así como de los resultados económicos de los clubes pertenecientes a dicha Liga (Sánchez et al., 2008).

Al respecto, la normativa vigente plasmada en el RD 1251/1999, concreta las siguientes precisiones:

«El capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas» (RD 1251/1999, Artículo 3).

“Aquellos clubes que, por acceder a una competición oficial de carácter profesional, deban transformarse en sociedad anónima deportiva, deberán cursar la solicitud de fijación de su capital mínimo dentro de los tres meses inmediatamente siguientes a la fecha de inicio del ejercicio económico de los clubes y sociedades anónimas deportivas de la respectiva competición, de conformidad con el calendario establecido por la Liga Profesional correspondiente. El capital social mínimo se fijará mediante la adición de dos sumandos (RD 1251/1999, Artículo 3.2):

- a) El primero se determinará calculando el 25 por 100 de la media de los gastos realizados, incluidas amortizaciones, por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participaran en la penúltima temporada finalizada de la respectiva competición, excluidas las dos entidades con mayor gasto y las dos con menor gasto realizado. Los datos necesarios para la realización de este cálculo se tomarán de las cuentas de

pérdidas y ganancias auditadas y remitidas al Consejo Superior de Deportes. Dichos datos se ajustarán en función del informe de auditoría, haciéndose público por el Consejo Superior de Deportes el cálculo obtenido anualmente, previo informe de la Liga Profesional correspondiente.

- b) El segundo sumando se determinará en función de los saldos patrimoniales netos negativos que, en su caso, arroje el balance, que forma parte de las cuentas anuales de la temporada deportiva anterior, también ajustado en función del informe de auditoría
- c) Cuando el primer sumando sea inferior al segundo, el capital social mínimo se fijará en el duplo del segundo.»

«El club interesado deberá dirigir escrito a la Comisión Mixta establecida en la disposición transitoria primera de la Ley del Deporte solicitando la fijación de capital social mínimo. A dicho escrito, en el que se recogerá la cifra de saldo patrimonial neto que el club estima en función del informe de auditoría, se deberán acompañar los siguientes documentos (RD 1251/1999 Artículo 3.5):

- a) Las cuentas anuales correspondientes a la temporada deportiva anterior, y el informe de auditoría.
- b) Certificación del acuerdo de transformación o adscripción adoptado por su Asamblea general.
- c) Memoria del proceso de transformación o adscripción que pretende realizar.
- d) Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del último trimestre natural anterior con su correspondiente informe de auditoría.»

No obstante lo anterior, la Liga de Fútbol Profesional ha impuesto recientemente el requisito de participación por el cual se supone que el patrimonio neto de un club en la última temporada auditada, debe ser un 30% superior a la cifra de negocios en Primera División y un 60% superior en Segunda División. Sobre este asunto, el presidente de la Real Sociedad de San Sebastián, D. José Luis Astiazarán, manifestó que «es un sistema que va más allá del que

tiene la UEFA de Juego Limpio financiero y trata de establecer un procedimiento para garantizar la sostenibilidad de los clubes a corto plazo, medio y largo plazo; y reforzar la equidad deportiva de los clubes para que el fútbol sea cada vez más competitivo» (Sánchez, 2013).

También se deberá cumplir con el «Fair Play Financiero» para poder disputar competiciones europeas UEFA, temática sobre la que profundizaremos más adelante.

3.4 Objeto Social

El objeto social supone una gran diferencia respecto las sociedades anónimas comunes, al igual que ocurre con otras sociedades anónimas especiales, estableciendo al respecto la normativa vigente lo siguiente (RD 1251/1999, Artículo 2):

«Las SAD tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica. No se podrá ampliar a otras actividades diferentes.

Las sociedades anónimas deportivas establecerán en sus Estatutos su objeto social, dentro del marco expresado en el apartado anterior. Únicamente podrán constituirse sociedades anónimas deportivas cuando su objeto social principal resulte legalmente posible en España, por existir competición profesional en esa modalidad deportiva».

3.5 Constitución e inscripción

3.5.1. Constitución

Para la constitución de una SAD, la normativa vigente (RD 1251/1999, Artículo 4) establece las siguientes pautas:

- «Las sociedades anónimas deportivas pueden constituirse en un solo acto por convenio entre los fundadores, o en forma sucesiva por suscripción pública de las acciones, con independencia del procedimiento de transformación y adscripción previsto en la Ley del Deporte.
- Aquellas sociedades anónimas deportivas que provengan de la transformación de un club deportivo conservarán su personalidad jurídica bajo la nueva forma societaria».

3.5.2. Inscripción

En cuanto a la inscripción, se deberá de aplicar el siguiente procedimiento (RD 1251/1999, Artículo 5):

- «Las sociedades anónimas deportivas deberán inscribirse, conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Deporte, en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes y en la Federación respectiva. La certificación de inscripción expedida por el Registro de Asociaciones Deportivas deberá acompañar la solicitud de inscripción de las mismas en el Registro Mercantil.
- A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, los fundadores o, en su caso, la Junta Directiva del club transformado deberán presentar copia autorizada de la escritura de constitución, acompañada de instancia con los datos de identificación, en el Consejo Superior de Deportes². Desde ese momento quedará interrumpido el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, volviéndose a computar dicho plazo una vez obtenida la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.
- La autorización de la inscripción y su formalización como único acto en el Registro de Asociaciones Deportivas corresponderá a la Comisión Directiva del Consejo Superior de

² La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte define el Consejo Superior de Deportes (CSD) como un Organismo Autónomo de carácter administrativo, a través del cual se ejerce la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte, estando adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Consejo Superior de Deportes, 2018b).

Deportes³. La Comisión Directiva verificará la adecuación del proceso de transformación al ordenamiento jurídico, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

- La resolución de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes sobre la inscripción se dictará y notificará en el plazo de tres meses. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa».

3.6 Desembolso y representación de capital

La normativa vigente (RD 1251/1999, Artículo 6) recoge las siguientes peculiaridades en cuanto al desembolso y representación de su capital social:

«El capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas habrá de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias. El capital de las sociedades anónimas deportivas estará representado por acciones nominativas. Dichas acciones podrán representarse por medio de títulos o por anotaciones en cuenta, si bien, en caso de ser admitidas a negociación en alguna Bolsa de Valores, deberán estar representadas por medio de anotaciones en cuenta».

3.7 Estatutos sociales

«La escritura de constitución y los Estatutos de las sociedades anónimas deportivas deberán recoger, además de las expresiones obligatorias mencionadas en la legislación de sociedades anónimas, los siguientes extremos (RD 1251/1999, Artículo 8):

- a) La denominación de la sociedad anónima deportiva, que, para las provenientes de la transformación de clubes o de la adscripción del equipo profesional del mismo, será la misma que éstos ostentaban, añadiéndole la expresión «sociedad anónima deportiva».

³ La Comisión Directiva del CSD es el órgano rector del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y sus actos pondrán fin a la vía administrativa (Consejo superior de Deportes, 2018c).

- b) La fecha de cierre del ejercicio social, que necesariamente se fijará de conformidad con el calendario establecido por la liga profesional correspondiente, que, salvo que establezca otra cosa, será el 30 de junio de cada año.
- c) Se podrán, además, incluir en la escritura todos los pactos lícitos y condiciones especiales que los fundadores juzguen convenientes establecer, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley del Deporte y legislación general sobre sociedades anónimas, en la presente disposición y en sus disposiciones complementarias.
- d) Identificación de los socios fundadores y aportaciones de cada socio».

3.8 Cotización en bolsa de valores

El Real Decreto 1251/1999 planteó la posibilidad de que las acciones de las SAD cotizaran en Bolsa, aunque, sin embargo, ninguna sociedad de este tipo ha cotizado hasta el momento en España. No obstante, a continuación, detallamos las condiciones a las que tendrá que someterse una SAD si quisiese entrar en el mercado de valores.

En este sentido, la normativa (RD 1251/1999, Artículo 9) señala que «las SAD podrán solicitar la admisión a negociación de sus acciones en las Bolsas de Valores a partir de 1 de enero de 2002. La admisión conllevará el sometimiento de las sociedades anónimas deportivas a la normativa del mercado de valores aplicable a las entidades emisoras de valores admitidas a Bolsa. Únicamente podrán ser admitidas a negociación las acciones de aquellas sociedades que con anterioridad a la solicitud hayan cumplido las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte, y que no hayan sido sancionadas por alguna de las infracciones previstas en el artículo 76.6 de la citada Ley. En cuanto a las SAD cuyas acciones hayan sido admitidas a cotización en alguna Bolsa de Valores, la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá exigir la realización de las auditorías complementarias que estime necesarias en los términos establecidos en el artículo 26.3 de la Ley del Deporte».

En la actualidad, ningún equipo español cotiza en los mercados de valores, muy posiblemente como consecuencia de que los equipos más atractivos para los inversores no son SAD, aunque otra probable motivación puede radicar en que las SAD más rentables han sido saneadas

recientemente y aún no habían considerado cotizar en bolsa como una opción viable. El presidente de la Liga de Fútbol Profesional, Javier Tebas, ha afirmado recientemente (2018) que «en dos años habrá equipos españoles cotizando en bolsa». Además, aproximadamente para el año 2020 se prevé que los clubes hayan reducido la deuda con la Administración Tributaria de forma significativa, de manera que al no tener deudas pendientes con Hacienda les será más fácil cumplir uno de los requisitos necesarios para poder cotizar en Bolsa, que consiste en generar ingresos durante dos ejercicios seguidos o tres no consecutivos en un periodo de cinco años (Uribarri, 2018).

El primer equipo pionero en salir a Bolsa fue el Tottenham Hotspur en 1983 para resolver sus deudas, aunque posteriormente dejó de cotizar en 2012, pero asentó unas sólidas bases económicas (Escudero, 2018). En el caso de España, el Intercity de San Joan es el club que ambiciona convertirse en los últimos meses del año actual 2018, en la primera SAD que cotice en Bolsa, estando en la actualidad trabajando para alcanzar todos los requisitos (Abizanda, 2018).

4. NORMAS DE ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS SAD: CUENTAS ESPECÍFICAS

En la segunda parte de Orden de 27 de junio de 2000, por la que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las SAD, se recoge el Plan de cuentas específico para las SAD, desarrollado por las Normas de valoración incluidas en la quinta parte del mismo, y que a continuación pasamos a detallar por grupos:

4.1 Cuentas de las Adaptación del PGC para SAD alusivas a la financiación básica

Según la Adaptación sectorial del PGC para SAD (2000), las siguientes cuentas específicas están referidas a la financiación básica de la entidad.

En lo que respecta a subvenciones y e ingresos, la Adaptación sectorial reseña las siguientes cuentas:

- **Cuenta 131. Subvenciones de capital de Entidades Deportivas:** Recogerá las subvenciones, donaciones y legados concedidos por Federaciones, la Liga Nacional Profesional y otras Entidades Deportivas, para el establecimiento o estructura fija de la entidad, cuando no sean reintegrables, de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas de Valoración. Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 130 (130 Subvenciones oficiales de capital).
- **Cuenta 134. Ingresos diferidos por cesión de derechos:** Ingresos derivados de contratos en exclusiva que contemplan la cesión de diversos derechos sobre jugadores.

Al respecto, la Norma de Valoración N° 21 señala lo siguiente: «En los contratos de cesión de un conjunto de derechos por un precio global, la asignación de los ingresos a cada uno de ellos se efectuará en función del valor estimado de cada uno de los derechos cedidos. Cuando el contrato de cesión de derechos sea por un período de tiempo superior al ejercicio económico, deberán imputarse a cada uno de los ejercicios a que corresponda en función del valor estimado de ese derecho para cada uno de los ejercicios futuros teniendo en cuenta el efecto financiero; como regla general no será admisible una imputación degresiva salvo que quede justificado y explicado en la memoria. En todo caso se deberán incluir en la memoria los criterios de imputación de estos ingresos».

- **Cuenta 137. Cesión de ingresos futuros:** recoge el importe percibido por la cesión de la titularidad de ingresos futuros.

En esta cuenta hay que matizar que se trata de ingresos cobrados por anticipado, que corresponden a servicios que la entidad debe prestar en ejercicios futuros y no pertenecen al ejercicio siguiente. Estos ingresos no se computarán para el cálculo del patrimonio neto y en el caso, establecido en la norma de valoración, de que se produjera una obligación de pago para la entidad, habría que incluirlo en cuentas de acreedores (Sánchez et al., 2008). Al respecto, la Norma de Valoración n° 22 indica lo siguiente: «si se produce una cesión de naturaleza financiera sobre la titularidad de ingresos futuros, en la medida que la operación se identifique con la venta incondicional de los

ingresos cedidos de forma que la entidad cedente no asume responsabilidad alguna, aparte de la prestación de los servicios futuros, se registrará en el activo el importe percibido en la respectiva partida de tesorería con abono a una partida «Cesión de ingresos futuros» dentro de la agrupación de «Ingresos a distribuir en varios ejercicios»; el importe de la citada partida vendrá cuantificado por el valor actual de los ingresos futuros y se imputará a resultados, con independencia de la corriente monetaria, en el ejercicio en que las prestaciones de servicios de las que se deriva el ingreso cedido, hayan sido realizadas, con las necesarias adaptaciones derivadas de la naturaleza financiera de la operación. Sin perjuicio de lo anterior, si en una operación inicialmente calificada como venta incondicional, posteriormente se produjeran circunstancias de las que resultara la no aplicación del principio de empresa en funcionamiento o cualquier otra que produjera la obligación por parte de la entidad cedente de reintegrar el importe previamente percibido, se deberá proceder a la oportuna reclasificación de la partida de ingresos a distribuir en varios ejercicios en una partida que ponga de manifiesto la nueva naturaleza de la operación».

En relación a la estimación de futuros riesgos, la normativa recoge la siguiente cuenta:

- **Cuenta 145. Provisión para riesgos:** son los fondos destinados por la entidad a cubrir el riesgo económico, indeterminado en su importe exacto, cuando se haya producido una circunstancia extraordinaria, tanto en lo referente a estadios o instalaciones deportivas, como a la vida deportiva de los jugadores: accidentes, enfermedades, lesiones, etc.

La provisión implica que, de haberse producido, su aplicación origina un cargo a dicha cuenta con abono a tesorería. Por otra parte, esta partida se destina a recoger las pérdidas reversibles detectadas en el valor de los derechos de adquisición de jugadores, derivadas de los acontecimientos propios de la actividad deportiva. Al respecto, Moreno Rojas manifiesta que «El riesgo de lesión podría ser recogido mediante esta provisión, independientemente de la posibilidad de una dotación de una provisión por depreciación de los derechos de adquisición del deportista si se entiende que, como consecuencia de la lesión, el valor de mercado de los mismos está por

debajo de su precio de adquisición, y esta pérdida de valor tiene carácter reversible. En un caso extremo, si la lesión produce la imposibilidad permanente de que el deportista preste sus servicios profesionales, debería darse de baja el valor contable de sus derechos, con cargo a una partida correspondiente a gastos extraordinarios» (Sánchez et al., 2008).

En cuanto al endeudamiento específico para este tipo de entidades, la Adaptación del PGC para SAD recoge las siguientes cuentas:

- **Cuenta 175. Deudas a largo plazo con Entidades Deportivas:** Las contraídas con Federaciones, la Liga Nacional Profesional y otras Entidades Deportivas por préstamos recibidos y otros débitos, con vencimiento superior a un año. Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 171 (171-Deudas a largo plazo).
- **Cuenta 176. Entidades Deportivas, efectos a pagar a largo plazo:** Deudas contraídas con Federaciones, la Liga Nacional Profesional y otras Entidades Deportivas por préstamos recibidos y otros débitos con vencimiento superior a un año, instrumentadas mediante efectos de giro, incluidas aquellas que tengan su origen en suministros de bienes de inmovilizado. Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 174 (174-Efectos a pagar a largo plazo).

Finalmente, en lo que se refiere a las participaciones de socios no desembolsadas, la normativa contable recoge la siguiente cuenta:

- **Cuenta 196. Socios de Clubes, parte no desembolsada:** Tratándose de entidades sin forma mercantil figurarán, en su caso, en esta cuenta, las aportaciones pendientes de desembolso por cantidades que los socios y abonados satisfacen en una sola vez o en varias, en concepto de cuotas de entrada fundacional o cualquier otra que tengan el carácter de aportación al fondo social. Esta cuenta cumple la misma finalidad, por lo que se refiere a las entidades indicadas, que la cuenta 190. Figurará en el activo del balance. Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 190 (190- Accionistas por desembolsos no exigidos).

4.2 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas al inmovilizado material

En cuanto al inmovilizado, las cuentas específicas incluidas en la Adaptación son las siguientes:

- **Cuenta 215. Derechos de adquisición de jugadores:** importe satisfecho por la adquisición del derecho a los servicios de un determinado jugador, que incluirá el importe a pagar a la entidad de donde proviene el jugador, conocido como «transfer», así como todos los gastos realizados que sean necesarios para la adquisición de este jugador. Su movimiento es el siguiente:
 - Se cargará por el importe que resulte según la transacción de que se trate.
 - Se abonará por el traspaso del jugador o cuando éste cause baja por cualquier otro motivo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y en caso de pérdidas a la cuenta 676 (57- tesorería) (676- pérdidas procedentes por traspaso de jugadores).

- **Cuentas 217. Derechos de participación en competiciones y organización de acontecimientos deportivos:** Importe satisfecho por el derecho a participar en competiciones deportivas, así como los gastos efectuados para la obtención de derechos sobre organización de acontecimientos deportivos, o el precio de adquisición de estos derechos cuando, siendo susceptibles de transmisión, hayan sido adquiridos. Su movimiento es el siguiente:
 - Se cargará por el precio de adquisición o por el importe de los gastos originados para obtener estos derechos, con abono a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 731, respectivamente (731 - trabajos realizados para el inmovilizado material).
 - Se abonará por las enajenaciones y en general por la baja en inventario, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, y en caso de pérdidas a la cuenta 670 (670- pérdidas procedentes del inmovilizado).

- **Cuenta 222. Instalaciones técnicas:** Unidades complejas de uso especializado en la actividad deportiva, tales como megafonía, marcador electrónico, tornos, etc. incluidos los sistemas informáticos que, aun siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización; se incluirán, asimismo, los repuestos o recambios válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones.
- **Cuentas 230/238. Inmovilizaciones en adaptación, construcción o montaje, al cierre del ejercicio:** Su movimiento es el siguiente. Se cargarán:
 - a1) Por la recepción de obras y trabajos que corresponden a las inmovilizaciones en curso.
 - a2) Por las obras y trabajos que la entidad lleve a cabo para sí misma, con abono a la cuenta 733 (733 - trabajos realizados para el inmovilizado en curso).
 - a3) Se abonarán una vez terminadas dichas obras y trabajos, con cargo a cuentas del subgrupo 22, inmovilizaciones materiales.

4.3 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a las existencias

Las cuentas de existencias (códigos 300-309) están dedicadas a consumo propio, pudiendo distinguirse las siguientes:

30. Material deportivos

31. Medicamentos y material sanitario de consumo

33. Otros aprovisionamientos

Por otra parte, el subgrupo 32 está dedicado a material deportivo y comercialización, recogiendo los objetos adquiridos por las entidades destinados a la venta o regalo a socios, peñas deportivas, visitantes, simpatizantes, etc. Se citan a título indicativo banderines, insignias, escudos fotografías, postales, folletos, etc.

El detalle por cuentas es el siguiente:

32. Material de propaganda y comercialización

320. Material de propaganda A

321. Material de propaganda B.

326. Material de comercialización A.

327. Material de comercialización B.

Señala que también se incluirán en este subgrupo los objetos destinados a conseguir ingresos de comercialización. La inclusión de las existencias de estos objetos en una cuenta independiente está justificada por el creciente aumento de ingresos obtenidos a través de su venta, que en algunas entidades, como es el caso del Real Madrid, superan a los ingresos de taquilla (Sánchez et al., 2008).

4.4 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a los acreedores y deudores de la actividad

Para el registro contable del endeudamiento de las SAD, la normativa contable ha incluido las siguientes cuentas específicas:

411. Federaciones, acreedores.

412. Liga Nacional Profesional, acreedores

413. Otras Entidades Deportivas, acreedores

Por otra parte, para la contabilización de los créditos propios de la actividad de estas entidades, la norma contable incluye las cuentas siguientes:

441. Federaciones, deudores

442. Liga Nacional Profesional, deudores.

443. Otras Entidades Deportivas, deudores.

Se debe indicar que el subgrupo 43 de abonados y socios sustituye al de Clientes, por ser los abonados y socios los auténticos clientes de estas entidades, estando dedicado el concepto de socio para los clubes que no son SAD (Sánchez et al., 2008).

4.5 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a las cuentas de inversiones financieras

Las cuentas específicas para el registro de inversiones financieras son las siguientes:

- **Cuenta 540. Inversiones financieras temporales en capital:** Inversiones a corto plazo en derechos sobre el capital acciones con o sin cotización en un mercado secundario organizado u otros valores de empresas que no tengan la consideración de entidades del grupo, multigrupo o asociadas. También se incluirán las participaciones que puedan tener las entidades en las Ligas Profesionales u en otras entidades deportivas, cuando no tengan la consideración de entidades del grupo, multigrupo o asociadas.
- **Cuenta 543. Créditos a corto plazo a Entidades Deportivas:** Préstamos y otros créditos no comerciales concedidos a entidades deportivas, incluidos los formalizados mediante efectos de giro con vencimiento no superior a un año.
- **Cuenta 559. Anticipos de gastos a justificar.** Cantidades entregadas a los delegados de las entidades para suplencias de gastos derivados de la actividad y de justificación posterior.

4.6 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a las cuentas de ingresos y gastos

En lo que se refiere a los gastos, las cuentas específicas recogidas en la Adaptación son las siguientes:

- **Cuenta 620. Comunicaciones:** Cantidades satisfechas por gastos derivados de la utilización de teléfonos, telefax, correos, telégrafos, etc.
- **Cuenta 652. Derechos de arbitraje:** Cantidades satisfechas a los árbitros, con motivo de las competiciones oficiales, trofeos veraniegos, giras, etc., o por su participación en las distintas actividades deportivas.
- **Cuenta 653. Gastos de adquisición de jugadores:** Gastos de adquisición de los servicios de un determinado jugador, cuando sean por períodos inferiores al año.
- **Cuenta 654. Desplazamientos:** Gastos de transporte, estancia en hoteles y demás gastos ocasionados como consecuencia de los desplazamientos de los equipos deportivos para jugar partidos, realizar concentraciones, etc.
- **Cuenta 655. Cuotas a entidades deportivas:** Importe de los gastos por cuotas de afiliación y los derivados de las relaciones que con dichos organismos mantengan estas entidades.
- **Cuenta 656. Gastos de participación en competiciones deportivas:** Importe de las cuotas anuales por derechos a participar en competiciones deportivas y que no son susceptibles de transmisión.
- **Cuenta 657. Subvenciones a otras Entidades Deportivas:** Importe de las concedidas a otras Entidades Deportivas.

- **Cuenta 658. Sanciones deportivas:** Recogerá el importe de las sanciones que soporte la entidad y que vengan impuestas por organismos deportivos como consecuencia de infracciones cometidas por el equipo técnico o la plantilla deportiva de la entidad.
- **Cuenta 676. Pérdidas procedentes del traspaso de jugadores:** Pérdidas producidas como consecuencia del traspaso de los jugadores de la entidad, cuyo coste se habrá registrado en la cuenta 215 (215- derechos de adquisición de jugadores), que se abonará.
- **Cuenta 640. Sueldos y salarios, plantilla deportiva:** Remuneraciones fijas, derechos de imagen, primas por partido y primas anuales, dietas, incentivos, etc, de los jugadores y técnicos que componen los equipos de la entidad, incluidas las retribuciones en especie (viajes, viviendas, etc.).
- **Cuenta 641. Sueldos y salarios del personal no deportivo:** Remuneraciones fijas y eventuales del personal no deportivo (directivos, administrativos, otros trabajadores).

Respecto de los ingresos, las cuentas propias de las SAD con las siguientes:

- **Cuentas 700/703:** Comprenden los ingresos percibidos por las distintas competiciones en las que participa la entidad como consecuencia del desarrollo de su actividad, con motivo de la celebración de partidos, excluidos los ingresos del subgrupo 71 (Ingresos de abonados y socios). En concreto el subgrupo 70 recoge las siguientes cuentas:

700. Ingresos de Liga.

701. Ingresos de Copa.

702. Ingresos de competiciones oficiales internacionales.

- **Cuenta 706. Ingresos de comercialización:** ingresos procedentes de la utilización del anagrama, nombre o cualquier otro distintivo de la entidad, ya sea mediante cesión a terceros o a través de venta de existencias de la propia entidad.

- **Cuenta 707. Derecho de retransmisión:** ingresos por derechos que puedan obtenerse de las retransmisiones deportivas por distintas causas (celebración de partidos, programas especiales, etc...).
- **Cuenta 708. Ingresos por publicidad:** ingresos que se obtienen por la entidad procedentes de la publicidad, ya sea estática o dinámica.
- **Cuenta 709. Participación en Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas:** ingresos por los derechos que correspondan a cada entidad por su participación en la recaudación de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.
- **Cuentas 710/711:** Comprende la totalidad de los ingresos derivados de las cuotas sociales y de los abonos que no lo sean en concepto de «entrada» (o similar). Las cuentas recogidas en este subgrupo son las siguientes:

710. Ingresos de abonados

711. Ingresos de carnets

- **Cuentas 757. Ingresos por cesión de jugadores:** Ingresos obtenidos como consecuencia de la cesión de jugadores de la entidad.

4.7 Cuentas de la Adaptación del PGC para SAD alusivas a los modelos de cuentas anuales de las sociedades anónimas deportivas

Antes de profundizar en cada una de las cuentas anuales de las SAD, se debe tener en cuenta que la actualización de la adaptación sectorial del PGC a las SAD es publicada el 27 de junio del año 2000, disposición que aparentemente es compatible con el PGC de 2007, con ciertos matices en las cuentas anuales que veremos en los próximos sub-apartados. Al ser más antigua la adaptación sectorial que el PGC de 2007, no se hace mención en ella a documentos que se incorporaron en dicho PGC, como son el estado de flujo de efectivo y el estado de

cambios en el patrimonio, quedando estos documentos pendientes de especificaciones, aunque deberán acogerse al PGC de 2007 según la normativa de la Liga de Fútbol Profesional a la que se alude a continuación.

Con fecha 21 de mayo 2014, la Asamblea de la Liga de Fútbol Profesional aprobó el Reglamento de control económico de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a la Liga de Fútbol Profesional, normativa que sólo hace mención a la documentación necesaria para obtener o mantener la afiliación a la Liga (Liga de Fútbol Profesional, 2014):

«Todos los Clubes y SAD deberán presentar sus cuentas anuales individuales y consolidadas, formuladas por los Administrador/es y los informes de auditoría de los mismos, en el plazo y forma que indique el Jefe del Departamento de Control Económico y nunca más tarde del 30 de noviembre siguiente al término de la temporada a la que se refieran. Las cuentas anuales estarán formuladas conforme a lo previsto en la legislación mercantil española y constarán de, Balance de situación, Cuenta de pérdidas y ganancias, Estado de flujos de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio neto, Memoria, Informe de gestión».

Las cuentas anuales deberán ser elaboradas de acuerdo a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, así como en su correspondiente adaptación para las Sociedades Anónimas Deportivas (Liga de Fútbol Profesional, 2014).

4.7.1 Balance y cuenta de pérdidas y ganancias

Respecto a las partidas incluidas en el **Balance**, hay que tener presente las siguientes consideraciones (PGC Adaptación sectorial de las SAD, 2000):

- Los créditos y deudas con entidades deportivas, cualquiera que sea su naturaleza, figurarán separadamente de otros créditos y deudas, en las partidas del activo o pasivo correspondientes.
- En los derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero se deberán separar los que afecten a la actividad deportiva respecto de los otros activos.
- Las inversiones financieras con vencimiento no superior a un año figurarán en el epígrafe D.IV del activo, «Inversiones financieras temporales».

- Para las cuentas deudoras por operaciones de la actividad con vencimiento superior a un año se creará el epígrafe B.VI del activo, con la denominación de «Deudores por operaciones de la actividad a largo plazo»; realizándose el desglose necesario.
- En el epígrafe dedicado a los ingresos a distribuir en varios ejercicios, se creará una partida para recoger los ingresos diferidos por cesión de derechos (norma 5ª) aunque esta cuenta figura en el cuadro de cuentas, no se recoge en el modelo para presentar el balance. (Sánchez, et al., 2008)

El modelo para presentar el balance tiene la misma estructura que el recogido en el Plan General, con la diferencia de que el epígrafe B.II del activo se desglosa en el II y III, para recoger, respectivamente, las inmovilizaciones inmateriales deportivas y otras inmovilizaciones inmateriales., además de distinto desglose y denominación de las partidas precedidas por números árabes, para recoger las particularidades de estas sociedades (Sánchez et al., 2008).

En cuanto la elaboración de la *Cuenta de Pérdidas y Ganancias* hay que tener en cuenta lo siguiente (Sánchez et al., 2008):

- Los modelos de presentación, normal y abreviado, son los mismos que los recogidos en el Plan General, con la inclusión de nuevas cuentas o exclusión de cuentas ya mencionadas anteriormente.
- La cifra anual de negocios se obtiene por la suma de ingresos deportivos (competiciones y derechos por retransmisión) y de los ingresos de abonados y socios, deduciendo las bonificaciones y demás reducciones sobre estos ingresos, el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos relacionados con los mismos.

4.7.2 Memoria

Respecto del contenido de la memoria, en 2018 el Consejo Superior de Deportes (2018a) publicó en su web oficial las siguientes precisiones en cuanto a la memoria se refiere:

«La memoria de las cuentas anuales seguirá el modelo que elaboró el Consejo Superior de Deportes con el fin de que todos los clubes y sociedades anónimas deportivas profesionales utilicen el mismo, unificando su contenido mínimo. Dicha memoria se puede descargar en la web».

Esta memoria del CSD se basa en la memoria común del PGC de 2007, añadiéndole los apartados y conceptos específicos relacionados con el fútbol, tales como pueden ser los siguientes: inmovilizado material deportivo, inmovilizado inmaterial deportivo, gastos de plantilla deportiva, derechos de adquisición de jugadores, derechos de imagen de jugadores y técnicos, criterios de valoración de bienes obtenidos en torneos o competiciones, instalaciones deportivas realizadas sobre terrenos, derechos de adquisición en régimen de arrendamiento financiero e información sobre los contratos de patrocinio...

Con las instrucciones dadas por el CSD para la redacción de la memoria se constata que dicho organismo ha dado un paso adelante muy necesario en la actualización de la adaptación sectorial del PGC, ya que el contenido escueto de la memoria contenida en el PGC de 2007 no era suficiente para reflejar las cuentas anuales de los clubes y SAD.

En concreto, los apartados específicos más destacados son los siguientes (Consejo Superior de Deportes, 2018a):

- En el apartado 4, «Normas de valoración» se separa el inmovilizado intangible deportivo de otro inmovilizado intangible.
- En el epígrafe 4.14 «Criterios empleados para el registro y valoración de los gastos de personal; en particular, el referido a compromisos por pensiones», se informará sobre los gastos de personal con la siguiente clasificación:

- Gastos de personal no deportivo técnico, incluyendo director deportivo, secretario técnico, médico, delegado, fisioterapeutas y utilleros⁴.
- Otros gastos de personal no deportivo incluyendo al resto de empleados con contrato laboral.
- Gasto en plantilla deportiva, incluyendo todo tipo de contraprestación, la Seguridad Social, la amortización de los derechos de adquisición de los jugadores, deterioro y pérdida por enajenación. Se subdividirá a su vez en plantilla inscribible en la LFP y plantilla no inscribible en la LFP (filial).
- En el epígrafe 5.2 de la memoria, Inmovilizado material *Información sobre*, se añade el sub-apartado t) Criterios específicos adoptados para valorar los bienes obtenidos en torneos o competiciones.
- En el epígrafe 5.3 se hace un análisis de cada partida del balance del inmovilizado material, referido concretamente al deportivo.
- En el apartado 6 se informará de la partida del inmovilizado material por separado de «las instalaciones deportivas realizadas sobre terrenos», analizando cada partida del balance como en apartado de inmovilizado material de la memoria convencional.
- En el apartado 8 se separará del inmovilizado inmaterial normal del deportivo. El CSD indica que «se informará sobre los activos destinados directamente a la actividad deportiva utilizados en régimen de arrendamiento financiero u otro similar, que deban incluirse en este epígrafe, precisando de acuerdo con las condiciones del contrato: coste del bien en origen, distinguiendo, en su caso, el valor de la opción de compra, duración del contrato, años transcurridos, cuotas satisfechas en años anteriores y en el ejercicio, cuotas pendientes y valor de la opción de compra».

⁴ Utilleros: personal que se encarga de la ropa y el material deportivo de los jugadores de determinados deportes de equipo, como el fútbol y el baloncesto.

- En el apartado 9 se informará sobre «derechos de adquisición de jugadores» de forma independiente del resto del inmovilizado inmaterial, recogiendo la misma información equivalente a la que se refleja en el apartado de inmovilizado inmaterial de la memoria convencional. También se informará sobre altas en la plantilla, duración media de los contratos de los jugadores, derechos de adquisición de jugadores cedidos a otras entidades, derechos afectos a garantías y pactos de recompra, bajas por enajenación, etc...
- En el apartado 10 se recogerán los análisis del movimiento de la partida que recoge los derechos de imagen de jugadores y técnicos, indicando lo siguiente: saldo inicial, incrementos, aplicaciones, saldo final. Además, se recogerán las características más significativas.
- En el apartado 17 se desglosará la partida de gastos de personal de la siguiente manera:
 - Gastos de personal no deportivo: desglose de la partida de gastos de personal, distinguiendo las categorías que se exponen a continuación. Se subdivide a su vez en las categorías: personal no deportivo técnico y otro personal no deportivo. Todo esto deberá interpretarse conforme a las Normas de elaboración de presupuestos de los clubes y SAD de la LFP u otra norma sustitutiva.
 - Gasto de plantilla deportiva: se reflejará el gasto de plantilla deportiva, indicando los sueldos y salarios, indemnizaciones, Seguridad Social, aportaciones a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones, cargas sociales y otros, de acuerdo a las categorías incluidas en la Nota 14 de Normas de Registro y Valoración.

4.7.3 Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

El Estado de flujos de efectivo y el Estado de cambios en el patrimonio neto se realizarán conforme con arreglo a lo dispuesto en el PGC de 2007.

5. CONTABILIZACIÓN DE LA CANTERA

Este tema ha resultado tradicionalmente complicado ante las posibilidades que pueden darse para el registro de los llamados “jugadores de cantera”, motivo por el que dedicamos esta sección para analizar cuál es la mejor alternativa para su reflejo respetando la imagen fiel de la entidad. En este aspecto, existen básicamente dos formas de contabilizar los jugadores de la cantera:

- Activándolos por los gastos invertidos en formación del jugador y definiéndolos como inmovilizado inmaterial, o bien

- Clasificándolos como gastos del ejercicio.

Inicialmente, la Adaptación sectorial del PGC para las SAD contabiliza los jugadores generados dentro del propio club como gasto basándose en la prevalencia del principio de prudencia, aunque, sin embargo, en el PGC de 2007 ha dejado de existir dicha prioridad, por lo que parece lógico dar otro enfoque a esta cuestión (Tejada y González, 2012).

En este sentido, autores como Moreno y Serrano (2004) defienden que «los jugadores de la cantera como los adquiridos en el mercado de traspasos, deben tener un tratamiento simétrico puesto que su contribución a la generación de rendimientos futuros es la misma». Esto debería ser así para no vulnerar el principio de fondo económico en el que se basa la nueva normativa contable y evitar así una distorsión de la imagen fiel de las cuentas anuales en clubes que inviertan grandes cantidades en cantera. Por su parte, Morrow (1999) afirma que para cumplir con los principios de claridad y comparabilidad, “aunque existan dificultades evidentes, el reconocimiento de los activos intangibles generados internamente es necesario para permitir una adecuada comparabilidad entre los estados financieros de aquellas compañías que adquieren activos intangibles en el exterior y los de aquellas que los generan por sí mismas” (Tejada y González, 2012).

Otro motivo que podría justificar que los jugadores de la cantera deberían reflejarse como inmovilizado material es la propia definición de activo, puesto que en la misma se indica que

es un recurso controlado por una entidad resultante de sucesos pasados, del cual se espera obtener rendimientos en un futuro (NIC⁵ 38).

En cuanto al control del recurso en el caso concreto de la formación del jugador, se puede asumir que está controlada porque puede obtener la exclusividad de los rendimientos económicos derivados de la actividad deportiva del jugador formado por el club. En este sentido, sería necesario analizar los sucesos pasados, pudiendo precisar que existen una serie de procesos, como el pago de nóminas a los monitores o entrenadores de los jugadores que se inscriben en la escuela de fútbol del club, gasto en material deportivo, etc. (Tejada y González, 2012)

En cuanto a los rendimientos económicos se refiere, Tejada y González (2012) apuntan que son evidentes, ya que el jugador que termina su formación en el club genera ingresos al ser traspasados, por ejemplo, a otro club. Por ello, e independientemente de su origen, estos autores consideran que los jugadores generan beneficios a la entidad deportiva, y por tanto pueden ser estimados como un activo de la empresa, y por consiguiente un jugador de la cantera y sus derechos por formación deberían estar presentes en sus balances.

Asimismo, Tejada y González (2012) consideran que para cuantificar este activo por derechos de formación se estimará un activo en curso que incluya los gastos en los que ha incurrido el club para la formación del jugador, a partir del ejercicio en que éste cumpla 12 años, considerando esta edad más que razonable para que el joven jugador comience a mostrar interés real por el deporte. El jugador activado seguirá en curso hasta los 21 años, atendiendo a la opinión de los profesionales del entrenamiento deportivo y siempre que previamente no se haya firmado un contrato profesional.

El valor del activo se irá incrementando ejercicio a ejercicio económico por sus costes de formación periódicos de carácter anual, hasta llegar a dicha edad y el importe recogido en la cuenta de inmovilizado en curso «Derechos por formación de jugadores en curso» pasará finalmente a la cuenta de inmovilizada intangible «Derechos por formación de jugadores»,

⁵ Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) (IAS en inglés), hoy en día denominadas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), son un conjunto de pautas de carácter técnico que regulan la información económica que se debe presentar en los estados financieros de las empresas con el fin de reflejar la situación empresarial de una compañía que opera en distintos países. (Plan Cameral, 2018)

estando dicha cuenta, como cualquier otra de activo, sujeta a la correspondiente amortización, atendiendo a los años de contrato del jugador, así como a los oportunos procesos de corrección de valor en su caso (Tejada y González , 2012).

El tratamiento contable planteado anteriormente da lugar situaciones como las que presenta F.C. Barcelona, poniéndose de manifiesto que la Adaptación sectorial del año 2000 no facilita el reflejo de la imagen fiel de la empresa exigida por el PGC de 2007, ya que en dicha normativa contable el precio de adquisición de un jugador se valora por el precio del traspaso pagado al equipo de procedencia, por lo que en el caso de la valoración de un jugador canterano la misma es nula puesto que no existe traspaso alguno.

En este sentido, Crespo (2010) pone de manifiesto que «en la contabilidad del Fútbol Club Barcelona jugadores como Ibrahimovic, el tercer fichaje más caro del Barcelona o Alexis Sánchez, jugadores que no cumplieron con el rendimiento deportivo esperado y a los que les mostraron la salida del club, los encontramos valorados en el balance en torno a 50 millones de euros y 38 millones de euros respectivamente. Sin embargo, Leo Messi el jugador más importante de la plantilla lo encontramos valorado contablemente por 0 euros», quedando patente en este caso concreto que la imagen fiel de la empresa deportiva (F.C. Barcelona) está distorsionada y se debería valorar al jugador por el valor de mercado en vez de por el del precio de traspaso pagado al equipo de procedencia (Crespo, 2010 y Huerspi, 2013).

6. ASPECTOS PENDIENTES

La aprobación del PGC de 2007, tal y como se afirma en la introducción del mismo, exige una revisión de las adaptaciones sectoriales, y en ese sentido, siguiendo a Tejada y González (2012), se sugieren a continuación una serie de aspectos que podrían mejorar la futura adaptación sectorial.

6.1 Derechos publicitarios

Las nuevas normas contables de 2007 cambiaron la manera de contabilizar los ingresos para los equipos de fútbol, sobre todo los derechos publicitarios (especialmente los televisivos), que suponen aproximadamente la mitad de sus ganancias. El nuevo modo de contabilizar esta cuenta consiste en clasificarlos como una cuenta de anticipos en lugar de clasificarlos como fondos propios (patrimonio neto del club), motivo por el cual dichos ingresos no podrán tenerse en cuenta en un hipotético caso de proceso concursal, es decir, no podrán presentarse como garantías frente a los acreedores si quiebra en el futuro (Iusport, 2009).

Anteriormente, con la normativa contable de 1991, las SAD incluían los ingresos a distribuir en diferentes ejercicios (derechos televisivos) en el balance como fondos propios, como una de las partidas que forman parte del patrimonio de la sociedad. Sin embargo, con el PGC de 2007 ya no es posible y obliga incluir estas cantidades en una cuenta del pasivo, donde se registran las deudas de la sociedad. De esta forma, contabilizar esta gran suma de dinero generada por los derechos televisivos en el pasivo produce un desajuste entre las masas patrimoniales, incidiendo negativamente en su rentabilidad (Iusport, 2009).

Por ello, parece oportuno plantear la inclusión en la nueva actualización de la adaptación de una solución a este desajuste debido a que muchos clubes basaban su patrimonio neto en la cuantía los derechos televisivos y prescindir de ellos puede suponer una merma de sus recursos que imposibilite mantener su viabilidad.

6.2 Inmovilizado Material

a) Construcciones

Frecuentemente a los equipos de fútbol profesionales se les ceden instalaciones, construcciones y terrenos propiedad de los Ayuntamientos sin exigir ninguna contraprestación a cambio. En anteriores adaptaciones sectoriales no se podían activar las construcciones cedidas, si no existía documento o convenio que acreditara la cesión (Tejada y González, 2012).

Como este asunto quedaba pendiente en la adaptación sectorial de 2000, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se pronunció al respecto en 2009 en los siguientes términos: “si el plazo acordado por la cesión se extiende a la práctica totalidad de la vida económica de los bienes cedidos, deberá tenerse en consideración esta circunstancia para calificar el derecho de uso de acuerdo con la naturaleza del bien que se recibe; en su caso, un inmovilizado material”. Es decir, se darán de alta las construcciones cedidas por su naturaleza y no por su derecho de uso si se cumplen las circunstancias anteriormente citadas. En la respuesta del ICAC se afirma que su tratamiento contable se basa en la norma de registro y valoración 18ª del PGC de 2007, relativa a las donaciones (Tejada y González, 2012).

b) Inversiones realizadas en terrenos o instalaciones cedidas

Las inversiones realizadas en terrenos o instalaciones cedidas sin documento o convenio que lo acredite, se contabilizaban como en anteriores adaptaciones sectoriales, debiendo ser clasificadas en el activo como gastos de establecimiento a amortizar en función de la vida útil, no siendo superior a 5 años (Tejada y González, 2012).

A partir de la entrada en vigor del PGC de 2007, los gastos de establecimiento desaparecen del balance al no cumplir la definición de activo, y en este sentido, las inversiones realizadas en terreno o instalaciones sin documento que lo acredite, no son considerados activos porque no se pueden controlar por el ente deportivo, al no existir acuerdo que lo avale, pudiéndose en cualquier momento interrumpir la inversión. Por tanto, al no poder clasificarse dichas inversiones como activos, la única alternativa razonable es la de identificarlos como gastos imputados al resultado del ejercicio (Tejada y González, 2012).

6.3 Inmovilizado intangible

a) Derechos sobre terrenos y construcciones cedidos

Como hemos dicho anteriormente, los equipos profesionales de fútbol tienen habitualmente derecho a instalaciones deportivas, terrenos o construcción sin necesidad de asumir ninguna contraprestación. En este sentido, anteriormente al PGC de 2007 y en anteriores adaptaciones sectoriales, el derecho al uso de estos elementos no se registraba en la contabilidad (Tejada y González, 2012).

No obstante, al amparo del PGC 2007, se puede entender que el derecho puede clasificarse como activo a pesar de no haber ningún tipo de contraprestación, habiéndose pronunciado al respecto el ICAC en 2009 manifestando que los derechos sobre terrenos y construcciones cedidos se deben valorar contablemente en función de las normas propias de una donación (Tejada y González, 2012).

b) Derechos de adquisición de jugadores

El tratamiento contable de los derechos de adquisición es un concepto relevante a tener en cuenta en una entidad deportiva, ya que un club fundamenta principalmente su éxito en el desarrollo de su actividad sobre la base de los jugadores de los que dispone el club y en su participación en competiciones deportivas.

Por ello, es necesario estudiar los motivos por los que se pueden considerar como un activo dichos derechos, para lo cual se debe considerar nuevamente el concepto de activo, pudiendo atestiguar que se cumple para estos derechos el requisito de control por parte de la entidad.

En este sentido, varios autores ponen de manifiesto las peculiaridades del tratamiento de esta partida, como Jimeno y Redondo (2002), que apuntan en su estudio que «la singular relación laboral de los deportistas que supone restricciones a la movilidad de profesionales con contrato en vigor en la entidad», señalando por su parte Flower (2000) que «sólo cuando el contrato con el empleado otorga a la empresa el derecho a instar al trabajador a que continúe prestando sus servicios durante un tiempo determinado y legalmente la empresa ostenta el poder de imponer su derecho ante el trabajador o ante otra empresa, la empresa puede consignar los costes de reclutamiento, selección, formación y desarrollo como activos intangibles. Estas condiciones tan restrictivas sólo se dan en el caso de los deportistas profesionales». (Flower, 2000)

Continuando con el concepto de activo, considerando a los beneficios esperados como requisito para ser activo, parece ser evidente en el caso de los jugadores profesionales, debido a la existencia de un mercado donde estos se pueden vender (González y Tejada, 2012).

Finalmente, otro motivo por el que se podrían activar estos derechos sería el cumplimiento de Norma de Registro y Valoración 5ª del PGC relativa a inmovilizados intangibles, la cual alude al cumplimiento del criterio de identificabilidad asociado a su vez con el de separabilidad. El mercado de fichajes donde hay una compra-venta de los servicios de los jugadores en condiciones de información y publicidad por las partes que intervienen en las operaciones, hacen suponer que cumplen con los requisitos citados anteriormente (Tejada y González, 2012).

6.4 Instrumentos Financieros

a) Anticipos recibidos por cesión de derechos

Algunos autores como Tejada y González (2012), proponen tratar dichos anticipos como pasivos no corrientes financieros valorándolos inicialmente por su valor razonable, que sería el precio de la transacción y posteriormente se valorarían por su coste amortizado. En este aspecto, la cuenta que se podría utilizar para contabilizar los anticipos sería la 182, «Anticipos recibidos por cesión de derechos». Para actualizar los intereses del pasivo, el ICAC en 2009 afirmó que se debía “proceder a su actualización al cierre de cada ejercicio en función del tipo de interés de mercado existente en el momento inicial”.

Por tanto, lo anterior se traduce en una imputación al ejercicio de los ingresos correspondientes a los intereses del mercado mediante la cuenta “Ingresos deportivos” y una reducción del pasivo de la citada cuenta 182 «Anticipos recibidos por cesión de derechos» correspondiente a los intereses del mercado (Tejada y González, 2012).

7. ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FORMA DE SAD

Inicialmente, la Ley de Cultura Física y del Deporte de 1980, facilitó el tratamiento de los clubes deportivos, independientemente de su dimensión y de su participación en la liga o torneos profesionales, como asociaciones privadas con el objetivo de la práctica del deporte sin ánimo de lucro (Delgado, 2018).

Esta situación se mantuvo hasta que los clubes deportivos fueron evolucionando, incrementando sus ingresos por la publicidad, así como por los derechos televisivos exponencialmente, dirigiéndose así a conseguir, más allá de los logros deportivos, el éxito económico.

El tratamiento recibido por los clubes de fútbol era distinto al de las empresas con ánimo de lucro, y es por ello que su evolución hasta alcanzar grandes dimensiones provocó importantes desajustes a varios niveles, contables, tributarios y administrativos, propiciando el incremento de su endeudamiento hasta ubicarlos en una posición realmente comprometedoras. En este contexto, surge la Ley del Deporte de 1990 con el fin de dar solución a los problemas que estaban sufriendo los clubes (Delgado, 2018).

Así, la Ley 10/1990 crea las SAD derivadas de las sociedades anónimas propias del Derecho Mercantil, con el objetivo antes comentado de dar un mayor control y transparencia a las estructuras del fútbol profesional.

Las características más importantes de estas entidades para distinguirlas del resto de sociedades son las que se detallan a continuación: i) Una forma determinada para los clubes de fútbol que compitan en 1ª y 2ª división; ii) un capital mínimo desembolsado por aportaciones dinerarias íntegramente y determinado en función de la categoría en la que se compita; iii) estar gestionado por un Consejo de Administración, y iv) tener un régimen especial de transmisión de acciones.

No obstante, la Ley de 1990 excluyó a cuatro entidades deportivas por destacar en su buen funcionamiento, ya que sus cuentas estaban más saneadas que las del resto de clubes en el momento de aprobarse dicha Ley: Real Madrid C.F., F.C. Barcelona, Athletic Club de Bilbao y Club Atlético Osasuna (Delgado, 2018).

Podemos definir un club deportivo como una entidad de derecho privado, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, formada por personas físicas, cuyo objeto social o finalidad específica, o fines estatutarios, es el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva sin ánimo de lucro. Al objetivo principal, se le añade el desarrollo social mediante actividades de convivencia entre los socios que fomenten su amistad (Valdebebas Sport Club, 2012).

Por su parte, una sociedad anónima deportiva es una sociedad anónima especial con la mayoría de las características propias de una sociedad anónima común, cuyo objeto social obligatorio según el RD 1251/1999 es «la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica. No se podrá ampliar a otras actividades diferentes».

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos deducir que los clubes deportivos o asociaciones deportivas deberían corresponder, en la actualidad, a entidades con fines no lucrativos y deportivos amateurs, mientras que las SAD corresponderían a entidades con fines económicos y del deporte profesional.

Si nos planteamos la cuestión de quién toma las decisiones en un club deportivo podemos concluir que esta competencia recae en los socios o aficionados, que realizan reuniones periódicamente, debaten y toman decisiones en función del orden del día, mientras que las SAD las manejan los máximos accionistas o propietarios, que esperan sacar beneficios al invertir en la posesión de sus acciones, se reúnen en asambleas para decidir sobre el club con el resto de accionistas (Guillén, 2017).

En cuanto a la composición de la Junta Directiva, podemos precisar que en un club deportivo, las decisiones las toman los socios y, por tanto, también deciden quién forma parte de la junta. En principio se deciden los miembros de la junta mediante unas elecciones en las que cada socio tiene derecho a voto, no siendo remunerados los cargos de miembros de la Junta Directiva. Sin embargo, en una SAD la composición de la junta directiva, que en este caso se denomina Consejo de Administración, la deciden los miembros que tienen mayor porcentaje de acciones, pudiendo sus miembros recibir una remuneración económica (Guillén, 2017).

Una sociedad anónima es la situación idónea para obtener fondos de terceros y prosperar, se pueden invertir grandes cantidades de dinero que luego se espera recuperar en el futuro mientras que una asociación deportiva tiene que conformarse con las escasas aportaciones de sus socios (Guillén, 2017).

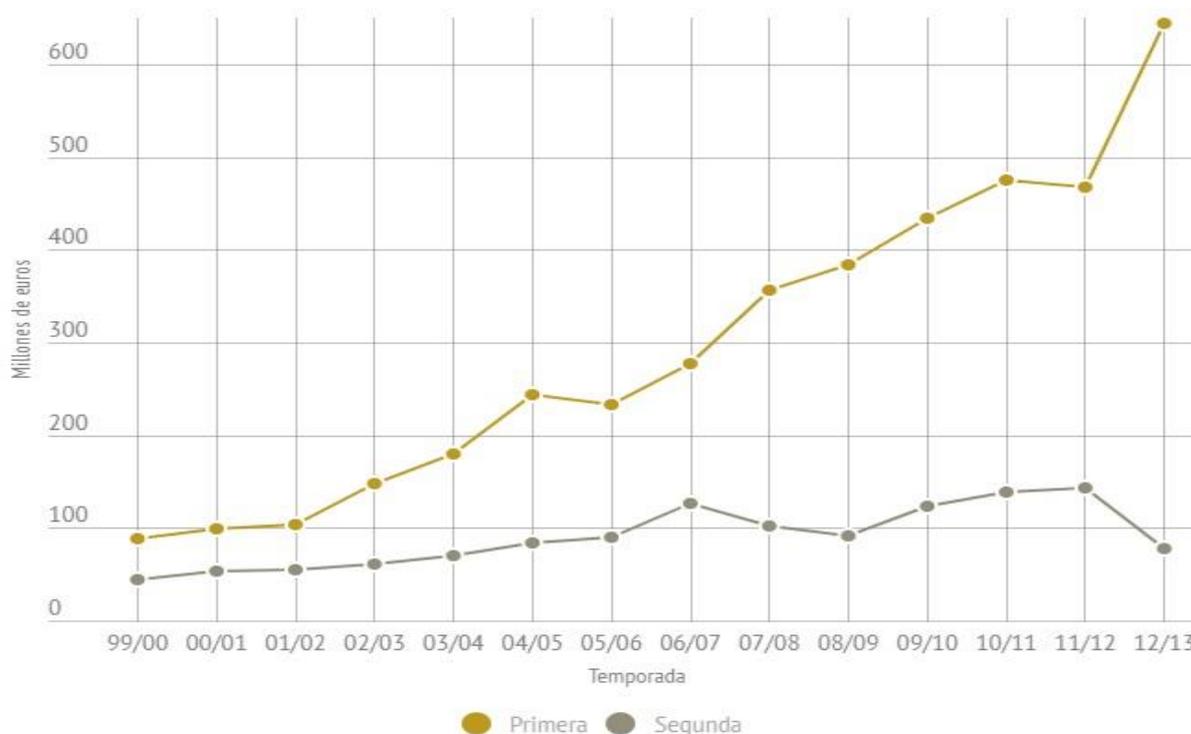
En el escenario descrito, se plantea la paradoja de si los clubes modestos ubicados en municipios pequeños tendrían que seguir siendo siempre un club deportivo, siendo su sustento económico el que les permita crecer en mayor o menor medida, mientras que para un club de grandes dimensiones se puede justificar su conversión en SAD para facilitar su supervivencia, y todo ello bajo la perspectiva de la visión soñadora que usualmente tienen los aficionados con el club deportivo, con la finalidad de que los socios tengan capacidad de decisión suficiente y no se vean superados por los meros inversores especuladores, que si bien son necesarios, no suelen asociarse con el sentimiento que une al socio con los colores del club (Guillén, 2017).

Así, por ejemplo, en 2018, el Athletic Club de Bilbao, que no ostenta la condición club SAD, tiene un superávit de 32 millones de euros y el Real Club Celta de Vigo, club SAD tiene un superávit de 5 millones de euros, lo que pone de manifiesto que los dos tipos de entidad tienen un funcionamiento similar, es decir, la calidad en la gestión generará deudas o beneficios para la entidad en mayor o menor medida (Aupa Athletic, 2018).

En la LFP, actualmente sólo hay 3 equipos que no tienen deuda (Athletic Club de Bilbao, Real Club Celta de Vigo y la SD Eibar), lo que pone de manifiesto que con el establecimiento de las SAD en el año 1990, aún no se han podido subsanar los problemas de endeudamiento que acecha a estas entidades y que motivaron principalmente la creación de este tipo de sociedades.

Para ilustrar esta realidad, en el Gráfico 1 se puede visualizar la evolución de la deuda de los clubs de Primera y Segunda División nacionales a lo largo de varios años, donde se constata el mínimo impacto que tuvo la imposición de conversión a SAD para los clubs de fútbol, sobre todo de Primera División (Gráfico 1).

Gráfico 1. Evolución de la deuda de los clubes (Primera y Segunda División)



Datos: Consejo Superior de Deportes (CSD)

Fuente: Desmanes del fútbol, 2015

Los clubes de fútbol profesional (Primera y Segunda División) que decidieron no transformarse en SAD porque sus circunstancias lo permitían, tienen régimen jurídico de asociación deportiva, aunque sus estructuras funcionan de forma similar a las empresas, diferenciándose de ellas principalmente en que son los socios los que toman las decisiones. Esta circunstancia les reportaba beneficios fiscales ya que tributaban como asociación, ahorrando un 5% en el impuesto sobre sociedades respecto a las SAD (Ecodiario, 2013). No obstante, este beneficio dejó de existir al cambiar el tipo general del impuesto del 30% al 25% a partir del año 2016 (Agencia Tributaria, 2016).

Finalmente, presentamos un breve resumen con las principales ventajas e inconvenientes de los clubes deportivos y SAD (Cuadro 1):

Cuadro 1. Ventajas e Inconvenientes Asociaciones deportivas versus SAD

Tipo de entidad	Ventajas	Inconvenientes
Club o asociación deportiva	<ul style="list-style-type: none"> - Se toman las decisiones de forma democrática. - Se evita la especulación económica en el fútbol. 	<ul style="list-style-type: none"> - Su capacidad de crecimiento depende del apoyo social de los aficionados. -Al no haber un capital mínimo exigido, los socios suelen aportar poco dinero al club.
Sociedad anónima deportiva	<ul style="list-style-type: none"> - Se pueden invertir grandes cantidades de dinero. -Se puede generar un gran beneficio económico para sus accionistas. 	<ul style="list-style-type: none"> -Las decisiones las suelen tomar un grupo minoritario de personas. -Las malas decisiones suelen llevar al equipo a la quiebra o a impagos

Fuente: “Elaboración propia”

8. LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

Por todo lo expuesto anteriormente, es evidente que transformarse en SAD no fue la solución a los problemas económicos de los equipos de fútbol, aunque por suerte en España y Europa ya se están implantando políticas para tratar de sanear los clubs y que no existan tantas desigualdades entre los equipos de las ligas y competiciones.

8.1 Limitación salarial de La Liga de Futbol Profesional (Nivel nacional)

En el año 2013 se aprobó un límite salarial para Primera y Segunda División con el fin de que los clubes no gasten por encima de sus posibilidades y así evitar que lleguen a contraer deudas inasumibles, especialmente con las entidades públicas como la Agencia Tributaria. Se puede decir que es un mecanismo de control salarial individualizado en función de los ingresos y gastos de cada equipo en los últimos años (Altas Pulsaciones, 2014). El citado límite se basa en las variables del beneficio de la temporada anterior, los ingresos procedentes de la propia Liga, y los traspasos, siendo su finalidad «impedir que se pueda entrar en pérdidas en la temporada presupuestada por sus actividades habituales» (Kirol Deportes, 2017), situación que sirve de incentivo para que los clubes se esfuercen en incrementar sus ingresos procedentes del marketing y publicidad, con el objetivo de elevar su límite salarial.

Según la web oficial de la Liga de Futbol Profesional, «los conceptos que se incluyen en el límite de coste de plantilla deportiva inscribible y no inscribible son: salarios fijos y variables, seguridad social, primas colectivas, gastos de adquisición (incluidas comisiones para agentes) y amortizaciones (importe de compra de los jugadores imputado anualmente en función del número de años de contrato del jugador)».

Los límites salariales de la temporada 2017-18 y de la 2018-19 para Primera y Segunda División se presentan resumidos en los Cuadros 2 y 3:

Cuadro 2. Límites salariales Primera División. Temporadas 2017-18 y de la 2018-19

Límites salariales Primera División (Millones de euros)	2019-2018	2018-2017
1. F.C. Barcelona	632,9	507,2
2. Real Madrid C.F.	566,5	499,6
3. Atlético de Madrid	293,0	237,7
4. Valencia	164,6	113,2
5. Sevilla	162,7	159,6
6. Villarreal	109,1	87,9
7. Real Betis	97,1	65,4
8. Athletic de Bilbao	87,8	68,5
9. Real Sociedad	80,8	64,8
10. R.C.D. Espanyol	56,7	60,9
11. Leganés	52,8	34,6
12. Levante U.D.	52,3	32,2
13. Celta de Vigo	50,9	40,9
14. S.D. Eibar	41,2	33,2
15. Getafe	39,2	28,9
16. Alavés	39,1	37,8
17. Girona	36,7	31,1
18. Rayo Vallecano	33	8,2
19. S.D. Huesca	29,3	5,3
20. Real Valladolid	23,8	6,1

Fuente: Liga de Fútbol Profesional (2017) y Matilla (2018)

Cuadro 3. Límites salariales Segunda División. Temporadas 2017-18 y de la 2018-19

Límites salariales Segunda División (Millones de euros)	2019-2018	2018-2017
1. Málaga C.F.	25,2	53,5
2. U.D. Las Palmas	19,2	29,4
3. Deportivo de La Coruña	18,5	40,7
4. Osasuna	11,1	13,2
5. Sporting de Gijón	10,9	11,7
6. Granada C.F.	9,5	17,8
7. C.D. Tenerife	8,3	8,3
8. Oviedo	8	7,9
9. Cádiz C.F.	7,9	6,1
10. U.D. Almería	6,9	6,4
11. Mallorca	6,9	Menos de 3
12. Albacete	6,6	5,6
13. Zaragoza	6,3	5,6
14. Numancia	5,9	4,5
15. Nastic de Tarragona	5,2	4,5
16. Extremadura U.D.	5,1	Menos de 3
17. Lugo	5,1	5,3
18. Alcorcón	5	5,9
19. Rayo Majadahonda	5	Menos de 3
20. Cordoba C.F.	3,9	5,9
21. Elche	3,8	Menos de 3
22. Reus	3,1	4,5

Fuente: Liga de Fútbol Profesional (2017) y Matilla (2018)

Si analizamos la información presentada en los cuadros 2 y 3, podemos precisar que en Primera División el límite salarial es mucho mayor en los equipos que suelen ganar la competición u ocupar las primeras posiciones que para el resto de equipos.

Bajo mi punto de vista, para que el fútbol en Primera División realmente pudiera alcanzar un nivel más equitativo, sería necesario imponer el límite salarial similar al utilizado por la NBA, por el cual todos los equipos tienen el mismo techo en cuanto a salarios. En nuestro país esto sería insostenible, ya que si medimos a todos los equipos por el mismo rasero se podrían producir casos de irresponsabilidad financiera y gastar cifras que no se pudieran permitir realmente.

8.2 Limitación presupuestaria de la UEFA: Fair Play Financiero (Nivel europeo)

El Fair Play Financiero (traducido, el Juego Limpio Financiero) de la UEFA (Union of European Football Associations) tiene como finalidad buscar «mejorar la salud financiera del fútbol europeo de clubes» (UEFA España, 2014).

Esta medida fue implantada en 2011 por la UEFA para establecer garantías que eviten la bancarrota de los principales clubes europeos, y se basa fundamentalmente en el cumplimiento de la siguiente premisa: los clubes pueden registrar pérdidas de hasta 5 millones de euros durante un período de evaluación de tres años, pero si el propietario de club puede garantizar la compensación del gasto este puede excederse hasta 30 millones de euros durante las temporadas 2015/16, 2016/17 y 2017/18 (UEFA España, 2014).

En 2018, la UEFA ha reforzado las garantías que ofrece el *Fair Play Financiero* implementando nuevas medidas entre las que destacan: i) obligar a publicar las cuentas o restringir las operaciones entre clubes asociados para evitar la manipulación contable en sus cuentas anuales; ii) un déficit máximo de 100 millones de euros entre el dinero recaudado por los traspasos de sus jugadores a otros clubs y el dinero invertido en la incorporación de nuevos fichajes al equipo (El Economista, 2018).

Los incumplimientos de estas medidas supondrán sanciones a los clubes, como por ejemplo ya ha ocurrido con el caso del París Saint Germain, que presenta un déficit en concepto de traspasos-por fichajes de más de 300 millones de euros, a los que hay que añadir 180 millones aplazados de 2017 por el jugador Mbappé, tal como también sucedió con otro jugador, Neymar, que contribuyó en gran medida a este importante déficit con su altísimo fichaje por 222 millones de euros (El Economista, 2018).

Según la indicaciones que figuran en la web oficial de la UEFA (2014), la calificación de estas sanciones ordenadas de menor a mayor intensidad podrán ser: «advertencia, amonestación, multa, deducción de puntos, retención de los ingresos obtenidos en competiciones UEFA, prohibición de registrar a nuevos jugadores en competiciones UEFA, restricción del número de jugadores que el club puede registrar para participar en competiciones UEFA, incluyendo un límite en el gasto global de los salarios de los jugadores registrados en la lista principal del club en las competiciones de clubes de la UEFA, descalificación de las competiciones en curso y/o de futuras competiciones, retirada del título o premio».

En Europa empieza a notarse la efectividad de las medidas del *Fair Play Financiero*, y así, las cuentas de 718 equipos europeos de ligas de primera división recogidas por la UEFA alcanzaron unos beneficios de 600 millones de euros en 2017, cifra significativa comparada con las pérdidas registradas de 1.700 millones de euros en 2011, año en que se implantó la normativa. Como se aprecia en el Gráfico 2, el ejercicio 2011 supuso un punto de inflexión, ya que los clubes comenzaron a reducir paulatinamente sus pérdidas hasta conseguir las ganancias que se lograron en 2017. Por cuarta vez en cinco años los clubes han obtenido superávit de ingresos sobre los gastos en salarios, posiblemente por el cumplimiento de las normas del Juego Limpio Financiero, normativa que parece también ha propiciado un incremento relevante de los activos respecto a sus pasivos. En síntesis, se puede afirmar que todas las medidas tomadas por la UEFA han generado una estabilidad económica notable en el fútbol europeo, resultando que 54 ligas de primera en 2017 fueron rentables respecto a las 8 que existían cuando se creó el Fair Play Financiero (UEFA España, 2018), y esa línea de

actuación, estas políticas de control económico deberían tomarse en consideración en las próximas actualizaciones de la normativa contable de las SAD.

Gráfico 2. Evolución de las ganancias de los clubes europeos (2008-2017)



Fuente: UEFA, 2018

9. CONCLUSIONES

El presente trabajo deja patente la necesidad de una normativa que regule a las entidades deportivas, ya que muchas de ellas a día de hoy tienen carácter profesional y realizan movimientos de grandes cantidades de dinero. La Adaptación sectorial de PGC a las SAD de 2000 supuso una modernización de la contabilidad en los clubes de fútbol, que en aquel momento se hacía necesaria por los tiempos que corrían en el fútbol y el deporte español.

A pesar de que actualmente existe una normativa vigente para regular a las entidades profesionales mediante las SAD, todavía esta legislación presenta diversos aspectos pendientes de resolver, entre los que destacan el modelo de las cuentas anuales que sea compatible con el PGC de 2007, la correcta contabilización de la cantera, los derechos de adquisición de los jugadores y las inversiones en terrenos o instalaciones cedidas, entre otras.

Todo esto y la rapidez con que se está desarrollando la «industria» del fútbol hacen que las normativas que en su día se implantaron queden obsoletas.

El RD 1251/1999 ofrecía garantías suficientes frente a terceros al exigir un capital mínimo en función del gasto medio de los últimos ejercicios con el que se podía hacer frente a posibles deudas futuras con acreedores o entidades públicas. A pesar de esto, los equipos de fútbol españoles iban incrementando sus gastos cada vez más, hasta tal punto que ha obligado recientemente a la Liga de Fútbol Profesional a imponer un “límite salarial” que complementa al citado RD 1251, fomentando que se acojan al Fair Play Financiero de la UEFA para participar en competiciones europeas.

Con estos modelos de economía sostenible para los entes deportivos profesionalizados, se están saneando los clubes de Primera y Segunda División, lo que está permitiendo que por primera vez SAD en España se planteen cotizar en bolsa, como otra alternativa viable de financiación de los clubes.

A pesar de que en la élite profesional predominan las SAD, algunos clubes deportivos o asociaciones deportivas han sobrevivido, se han «profesionalizado» y modernizado en sus aspectos contables y económicos, pero conservan algunos aspectos del deporte tradicional como es que sus socios decidan democráticamente sobre las políticas del club.

El problema de la deuda que presentaban tradicionalmente numerosos clubs no se llegó a solucionar con la constitución de las SAD, ya que la aplicación de su nueva normativa no reportó los resultados esperados, de lo que se puede deducir que la ausencia de deudas destacadas sólo tiene que ver con la buena gestión de sus dirigentes con especial referencia a su patrimonio. Afortunadamente, parece que se ha dado con la clave para llevar a cabo esa exitosa gestión, y en este sentido, organismos nacionales como La Liga de Fútbol Profesional o internacionales como la UEFA, han desarrollado políticas eficaces que restringen los gastos de los entes deportivos profesionales y sanean las deudas de los clubs, por lo que de alguna manera se deberían implementar en las actualizaciones de las nuevas normativas respecto a las SAD.

10. BIBLIOGRAFIA

Abizanda Moreno J. (2018). *Un club de Tercera pionero en la Bolsa española*. Disponible en https://www.abc.es/deportes/futbol/abci-club-tercera-pionero-bolsa-espanola-201806240044_noticia.html (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Agencia tributaria (2016). *Manual de actividades económicas. Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español*. Disponible en https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/Ayuda_Folleto_Actividades_economicas/4_Impuesto_sobre_Sociedades/4_3_Tipo_de_gravamen_y_cuota_integra/4_3_Tipo_de_gravamen_y_cuota_integra.html (Fecha último acceso 21/09/2018).

Altas Pulsaciones (2014). *El límite salarial de la LFP*. Disponible en <https://www.altaspulsaciones.com/limite-salarial-lfp.html> (Fecha de último acceso 18/09/2018).

Aupa Athletic (2018). *Athletic Eibar y Celta, los únicos equipos sin deudas de La Liga*. Disponible en <https://www.aupaathletic.com/athletic-eibar-y-celta-los-unicos-equipos-sin-deudas-de-la-liga/noticia/14234> (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Consejo Superior de Deportes (2018a). *Memoria definitiva clubs SAD*. Disponible en <http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/6SAD/07InfContab>
http://estaticos.csd.gob.es/prensa/memoria_definitiva_sad_clubes.pdf (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Consejo Superior de Deportes (2018b). *Definición CSD y competencias*. Disponible en <http://www.csd.gob.es/csd/informacion/2EstCSD/1DefyComp> (Fecha de último acceso 17/09/2018)

Consejo Superior de Deportes (2018c). *Órganos rectores*. Disponible en <http://www.csd.gob.es/csd/informacion/2EstCSD/2OrgRec/> (Fecha de último acceso 17/09/2018)

Crespo Álvarez, O. (2010). *Fútbol-lecciones de contabilidad (I): Derechos de adquisición de jugadores*. Disponible en <https://vendovosmareo.blogspot.com/2010/09/futbol-lecciones-de-contabilidad-i.html> (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Club Ensayos, Web (2013) 4 *Firmas auditoras*. Disponible en <https://www.clubensayos.com/Negocios/4-FIRMAS-AUDITORAS/717990.html> (Fecha de último acceso 26/09/2018).

Deloitte (2018). *Los clubes más ricos del mundo según Deloitte*. Disponible en <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/consumer-business/articles/ranking-clubes-futbol-mas-ricos.html> (Fecha último acceso 17/09/2018).

Delgado Truyols, A. (2018). *¿Es la SAD apropiada para los Clubes de fútbol actuales?* Disponible en <http://www.elnotario.es/practica-juridica/8193-es-la-sad-la-forma-juridica-apropiada-para-los-clubes-de-futbol-actuales> (Fecha último acceso 17/09/2018).

Desmanes del fútbol (2015). *La deuda pública del fútbol, 738,5 millones de euros que no se pagarían hasta 2021*. Disponible en <http://www.desmanesdelfutbol.com/deuda-publica/> (Fecha último acceso 17/09/2018).

Ecodiario (2013). *Real Madrid, Barca y Athletic y sus beneficios fiscales por no ser SAD*. Disponible en <http://ecodiario.eleconomista.es/futbol/noticias/5399541/12/13/Real-Madrid-Bara-Athletic-y-Osasuna-y-sus-beneficios-fiscales-por-no-ser-SAD.html> (Fecha de último acceso 17/09/2018).

El Economista (2018). *UEFA Endurecerá su normativa de fair-play financiero y amenaza con intervenir los clubes infractores*. Disponible en <http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/9131150/05/18/UEFA-endurecera-sus-castigos-por-incumplir-el-fairplay-financiero-y-amenaza-incluso-con-intervenir-los-clubes-.html> (Fecha de último acceso 18/09/2018).

Escudero Martínez, J. L. (2018) *El fútbol español llega a la bolsa: así será el desembarco de los clubes en el parque*. Disponible en <http://www.eleconomista.es/mercados-cotizaciones/noticias/9056744/04/18/El-futbol-espanol-llega-a-la-bolsa-asi-sera-el-desembarco-de-los-clubes-en-el-parque.html> (Fecha de último acceso 26/09/2018)

Flower, J. (2000). *The accountancy profession's approach to intangible assets: an analysis of IAS 38*, en: VV.AA.: *Clasificación of intangibles*. Cambre de Commerce et d'industrie de Paris. Disponible en <https://docplayer.es/38524499-Es-necesaria-una-nueva-adaptacion-contable-para-las-sociedades-anonimas-deportivas.html> (Fecha de último acceso 21/09/2018).

Guillen Burguillos, C. (2017). *Qué diferencias hay entre un club deportivo y una sociedad anónima deportiva*. Disponible en <https://www.ceac.es/blog/que-diferencias-hay-entre-un-club-deportivo-y-una-sociedad-anonima-deportiva> (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Huerspi (2013). *Inmovilizado Intangible Deportivo*. Disponible en <http://huerspi.blogspot.com.es/2013/04/inmovilizado-intangible-deportivo.html> (Fecha último acceso 17/09/2018).

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (2009). *Consulta nº 6, sobre el tratamiento contable de la cesión de bienes de dominio público que suponga exclusivamente el derecho de uso sobre tales bienes, sin exigencia de contraprestación*. BOICAC nº 77.

Iusport (2009). *La inexistencia de adaptación del nuevo Plan General de Contabilidad complica la angustiosa situación de muchos clubes*. Disponible en http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task=view&id=851&Itemid=28 (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Infante Caballero, A. (2017). *Sociedades Anónimas Deportivas*. Disponible en <https://elblogdelabogadoblog.com/2017/06/27/las-sociedades-anonimas-deportivas/> (Fecha último acceso 17/09/2018).

International Accounting Standards Board – IASB (2018). *Norma Internacional de Contabilidad* n° 38. Disponible en <http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/pdf/NIC38.pdf> (Fecha último acceso 21/09/2018).

Jimeno de la Maza, F.J. y Redondo Cristóbal, M. (2002). *Valoración de recursos humanos en Sociedades Anónimas Deportivas. Especial referencia a los gastos de formación.* Comunicación al Congreso ASEPUC, Santiago de Compostela, 30-31 Mayo y 1 Junio 2002.

Kirol Deportes (2017). *Que es el límite de gasto salarial que tienen los clubes de fútbol para pagar a sus jugadores y su influencia en el Athletic.* Disponible en <http://www.kirolak.orain.eus/que-es-el-limite-de-gasto-salarial-que-tienen-los-clubes-de-futbol-para-pagar-a-sus-jugadores-y-su-influencia-en-el-athletic/> (Fecha de último acceso 18/09/2018).

Liga de Fútbol Profesional (2014). *Reglamento de control económico de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional.* Disponible en <http://files.laliga.es/201409/15120514nuevo-libro-x--versi--n- aprobada-el-21-de-mayo-2014-.pdf> (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Liga de Fútbol Profesional (2017). *Informe Financiero del Fútbol Profesional publicado por La Liga.* Disponible en <https://www.laliga.es/noticias/laliga-supera-por-primera-vez-la-barrera-de-los-3-000-millones-de-euros-de-ingresos-por-temporada> (Fecha último acceso 17/09/2018).

Matilla González de la Aleja, A. (2018). *Tope salarial: el Barcelona puede gastar 66 M. más que el Madrid.* Disponible en: https://as.com/futbol/2018/09/13/primera/1536840064_653926.html (Fecha de último acceso 18/09/2018).

Ministerio de Economía (2000). *Adaptación sectorial del Plan General Contable de las SAD.*

Ministerio de Economía y Hacienda (2007), *Plan General Contable de 2007.*

Ministerio de Educación y Cultura (1990). *Ley 10/1990, de 17 de octubre, sobre entidades deportivas*.

Ministerio de Educación y Cultura (1999). *Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas*.

Moreno Rojas J.M. y Serrano Domínguez F. (2004). Contabilidad de los recursos humanos cuando existen restricciones a la movilidad laboral. Propuesta de revelación de información en clubes profesionales de fútbol. *Estudios Financieros. Revista de contabilidad y tributación*, 257-258.

Morrow, S. (1999). *The New Business of Football*. Edición MacMillan Press.

Plan Cameral, Web (2018) *¿Qué son las NIC?* Disponible en <http://www.plancameral.org/web/portal-internacional/preguntas-comercio-exterior/-preguntas-comercio-exterior/f7282051-984b-4ca0-9b95-be33af4d817c> (Fecha de último acceso 26/09/2018)

Rodríguez de Cózar, C. (2018). *Qué clubes saldrían a bolsa y otras dudas de la revolución económica de La Liga*. Disponible en https://www.elespanol.com/economia/empresas/20180422/clubes-saldrian-bolsa-dudas-revolucion-economica-laliga/301220520_0.html (Fecha de último acceso 18/09/2018).

Sánchez Fernández de Valderrama, J.L.; Eduardo Barrachina J.; Cardenal Carro, M.; García Silveiro, E.A., Gil Lafuente, J.; Guzmán Raja I., Maldonado Montoya, J. P. y Serrano Domínguez, F. (2008). *Régimen mercantil, laboral, fiscal, contable y económico del fútbol profesional*. Ediciones Deusto.

Sánchez Vega, G. (2013). *La Liga impone un techo salarial a los clubes de fútbol*. Disponible en https://cincodias.elpais.com/cincodias/2013/01/30/economia/1359685413_850215.html (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Tejada Ponce, A. y González Jaén J. (2012) *¿Es necesaria una nueva adaptación contable para las sociedades anónimas?*, *Revista Contabilidad Sectorial*, nº239, 50-63. Disponible en <http://pdfs.wke.es/1/9/0/3/pd0000071903.pdf> (Fecha de último acceso 17/09/2018).

UEFA España (2014). *Juego Limpio financiero*. Disponible en <https://es.uefa.com/community/news/newsid=2065467.html> (Fecha de último acceso 18/09/2018).

UEFA España (2018). *Las cuentas de los clubes europeos son más saludables que nunca, gracias al Juego Limpio Financiero*. Disponible en <https://es.uefa.com/insideuefa/protecting-the-game/club-licensing-and-financial-fair-play/news/newsid=2570225.html> (Fecha de último acceso 18/09/2018).

Uribarri García, R. (2018). *El fútbol español se prepara para salir a bolsa ¿es un valor seguro?* Disponible en <http://ctxt.es/es/20180606/Deportes/19838/futbol-bolsa-acciones-mercado-LaLiga-Ricardo-Uribarri.htm> (Fecha de último acceso 17/09/2018)

Valdebebas Sport Club (2012). *¿Qué es un club deportivo y social?*. Disponible en <http://valdebebas-sportclub.com/el-club/que-es-un-club-deportivo-y-social/> (Fecha de último acceso 17/09/2018).

Wikipedia (2018). *Sociedades Anónimas Deportivas*. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_an%C3%B3nima_deportiva (Fecha de último acceso 17/09/2018).